

## Artigos originais

# Constitucionalismo agrario, régimen jurídico de baldíos y acuerdo de paz en Colombia: análisis de la Sentencia SU-288 de 2022

**Agrarian constitutionalism, the legal regime of public lands and the peace agreement in Colombia: analysis of ruling su-288 of 2022**



Daniel Florez-Muñoz<sup>1</sup>

**Resumen:** El presente artículo analiza la sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia, la cual aborda la problemática asociada con la acumulación irregular de tierras baldías mediante figuras contractuales complejas por parte de empresas agroindustriales. El estudio se sitúa en el contexto del constitucionalismo agrario, el régimen jurídico de baldíos y la implementación del Acuerdo Final de Paz, especialmente en lo relativo al acceso equitativo a la tierra y la Reforma Rural Integral convenida en el marco de las negociaciones de paz entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC-EP. El análisis se estructura en cuatro secciones: una introducción al marco teórico y normativo, la exposición de los antecedentes procesales, el estudio del razonamiento jurídico de la Corte y una sección crítica que examina las implicaciones doctrinales, normativas y comparadas del fallo. Se argumenta que la Corte adopta una concepción relacional de la propiedad, vinculada a la función social y ecológica de la tierra, y reconoce el carácter transformador del régimen de baldíos como herramienta de justicia distributiva. No obstante, el fallo presenta vacíos respecto a los

<sup>1</sup> Docente Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Cartagena (Colombia). Abogado, Universidad de Cartagena. Certificado en Estudios Afrolatinamericanos, Universidad de Harvard (EEUU). Especialista en Método y Técnicas de Investigación Social, CLACSO-FLACSO. Magíster en Derecho, Universidad de Cartagena. Estudiante del Doctorado en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universidad de Valencia (España). Correo electrónico: dflorezm@unicartagena.edu.co

mecanismos de seguimiento, la sanción a la omisión institucional y la delimitación de prácticas empresariales ilegítimas. El artículo concluye que la sentencia representa un avance significativo, aunque insuficiente, en la consolidación de un derecho constitucional agrario comprometido con la paz territorial, la justicia social y la equidad estructural.

**Palabras clave:** Constitucionalismo agrario; baldíos; Corte Constitucional; paz territorial; reforma rural.

**Abstract:** This article offers an in-depth analysis of ruling SU-288 of 2022 by the Constitutional Court of Colombia, which addresses the irregular accumulation of public lands (*baldíos*) through complex contractual structures by agro-industrial corporations. The study is framed within agrarian constitutionalism, the legal regime governing *baldíos*, and the implementation of the Final Peace Agreement—particularly regarding equitable land access and the Integral Rural Reform. The analysis is structured in four sections: an introduction to the theoretical and normative framework, a presentation of the case's procedural background, an examination of the Court's legal reasoning, and a critical assessment of the decision's doctrinal, normative, and comparative implications. The article argues that the Court embraces a relational concept of property, rooted in the social and ecological function of land, and acknowledges the transformative potential of the *baldíos* regime as an instrument of distributive justice. Nevertheless, the ruling reveals gaps concerning institutional accountability, regulatory oversight, and clear delineation of unlawful corporate practices. The conclusion asserts that, while the judgment constitutes a meaningful advance in the consolidation of a constitutional framework for agrarian justice in Colombia, it falls short in providing structural guarantees for enforcement and non-repetition.

**Keywords:** Agrarian constitutionalism; public lands; Constitutional Court; territorial peace; rural reform.

Submetido em: 29 de maio de 2025

Aceito em: 30 de maio de 2025

## 1. Introducción

El régimen jurídico de la propiedad de la tierra en Colombia ha estado históricamente marcado por tensiones estructurales entre la función social de la propiedad, el acceso equitativo a los recursos agrarios y la consolidación de un modelo de desarrollo inclusivo en el campo. Estas tensiones se agudizan cuando se trata de los baldíos de la Nación, es decir, aquellos terrenos que, por su condición jurídica, están destinados preferencialmente a la adjudicación en favor de campesinos sin tierra o con tierra insuficiente. En este contexto, el constitucionalismo agrario se configura como una corriente interpretativa que reivindica el papel de la Constitución como instrumento de transformación social del orden agrario, conforme al principio de justicia material, el reconocimiento de los derechos campesinos y los compromisos del Estado en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito en 2016.

Este artículo tiene como propósito analizar la sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional colombiana, mediante la cual se examina la legalidad de una adjudicación de terrenos baldíos, con el objetivo de esclarecer los alcances jurisprudenciales del régimen de propiedad de baldíos, su relación con el ordenamiento constitucional y los desafíos que plantea para la implementación del Acuerdo de Paz. Para ello, se problematiza la tensión entre los principios de libre comercio, acumulación de tierra y garantía de derechos fundamentales de población rural vulnerable. La sentencia SU-288 de 2022 constituye un hito jurisprudencial al definir límites sustantivos al ejercicio de la función adjudicataria del Estado sobre terrenos baldíos, y al establecer parámetros constitucionales sobre la acumulación de estas tierras por parte de sociedades o grupos económicos. A partir de un recurso de tutela, la Corte examina el caso de una empresa dedicada al cultivo de palma de aceite, que habría accedido a predios originalmente adjudicados en unidades menores mediante la constitución de una figura contractual presuntamente lesiva del régimen agrario.

El contenido del artículo se estructura en cuatro secciones. En primer lugar, se presentan los antecedentes del caso, identificando los hechos relevantes y el desarrollo procesal de la acción de tutela. En segundo lugar, se expone el planteamiento del caso, sistematizando la argumentación de la parte accionante y el estudio jurídico de la Corte. En tercer lugar, se desarrolla un análisis crítico de la sentencia, contrastando su fundamento con el marco normativo del derecho agrario, la jurisprudencia constitucional previa y los compromisos derivados del Acuerdo de Paz. Finalmente, se presentan las conclusiones y referencias normativas, jurisprudenciales y doctrinales que fundamentan el estudio.

## 2. Diseño metodológico

El presente artículo adopta una metodología de análisis dogmático-jurisprudencial con enfoque crítico-comparado, orientada a examinar la estructura argumentativa, los fundamentos normativos y las implicaciones constitucionales de la sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia. Este enfoque se justifica en la naturaleza misma del objeto de estudio: una decisión judicial de máxima jerarquía que articula principios fundamentales del derecho agrario, el derecho constitucional y el marco normativo derivado del Acuerdo Final de Paz.

La investigación se estructura sobre tres niveles metodológicos interrelacionados:

**1. Nivel exegético-dogmático:** Se realiza una lectura minuciosa de la sentencia, con énfasis en la identificación del problema jurídico formulado por la Corte, el análisis de los fundamentos normativos (constitucionales, legales y convencionales) y la reconstrucción sistemática de su razonamiento. Esta etapa se apoya en la doctrina constitucional y agraria relevante, tanto nacional como internacional, con el fin de situar los argumentos en un marco teórico coherente.

**2. Nivel jurisprudencial-comparado:** Se incorporan referencias a decisiones de otras jurisdicciones constitucionales (Sudáfrica, Brasil, entre otras) que han abordado el problema de la función social de la propiedad y la justicia agraria, a fin de establecer parámetros de interpretación convergentes o divergentes que permitan enriquecer el análisis crítico del caso colombiano. Asimismo, se contrasta la SU-288 con decisiones previas de la misma Corte sobre régimen de baldíos y derechos territoriales (v.gr., T-135/13, T-488/14, C-595/10).

**3. Nivel crítico-reflexivo:** A través de la integración de literatura científica indexada en Scopus y fuentes doctrinales especializadas, se problematizan las implicaciones normativas, políticas y estructurales del fallo. Este nivel se orienta por una perspectiva de justicia transicional, justicia ambiental y justicia redistributiva, con el propósito de evaluar el impacto del fallo más allá del caso concreto, proponiendo líneas de acción normativa e institucional.

El corpus documental de análisis estuvo compuesto principalmente por: (i) el texto completo de la sentencia SU-288/22; (ii) jurisprudencia nacional relacionada; (iii) literatura académica publicada en revistas indexadas; y (iv) fuentes normativas relevantes como la Constitución de 1991, leyes agrarias y el Acuerdo Final de Paz. La citación se realiza conforme al estilo APA 7<sup>a</sup> edición, en concordancia con los estándares de las revistas científicas especializadas en derecho público y estudios sociojurídicos.

### 3. Antecedentes

La sentencia SU-288 de 2022 tiene su origen en una acción de tutela interpuesta por un grupo de ciudadanos contra la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), por presuntas vulneraciones a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la tierra y al principio de igualdad, en relación con la adjudicación de baldíos en el municipio de Mapiripán, departamento del Meta. La acción de tutela fue presentada en el contexto de un conflicto derivado

de la acumulación irregular de predios originalmente adjudicados bajo límites legales, pero luego transferidos a una empresa agroindustrial mediante mecanismos contractuales que, en opinión de los accionantes, eludían el régimen de baldíos previsto en la Ley 160 de 1994.

El proceso judicial incluyó diversas etapas en la jurisdicción de tutela, donde inicialmente se negó la protección solicitada, para luego ser seleccionada por la Corte Constitucional mediante el mecanismo de revisión, lo cual derivó en la emisión de la sentencia SU-288 de 2022. En el curso del proceso participaron varias entidades públicas, incluyendo la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y organizaciones campesinas, las cuales presentaron conceptos y posiciones técnicas sobre el régimen de baldíos y los derechos vulnerados. La diversidad de actores procesales ilustra la complejidad institucional del régimen agrario colombiano y la disputa estructural sobre el uso legítimo del suelo rural.

Este caso cobra especial relevancia por su conexión con la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final de Paz, relativo a la reforma rural integral, y por evidenciar los vacíos jurídicos y tensiones institucionales que persisten en la administración del patrimonio baldío de la Nación. En palabras de Borras et al. (2020), “la persistencia de formas encubiertas de concentración de tierras refleja la debilidad del marco institucional para garantizar una distribución equitativa de los recursos agrarios”. Asimismo, Hall et al. (2015) destacan que “la captura corporativa de tierras a través de figuras contractuales forma parte de un patrón global de acaparamiento legalizado”. De manera complementaria, Dell’Angelo (2017) subrayan cómo los mecanismos legales pueden ser instrumentalizados para consolidar regímenes de acumulación que desplazan poblaciones vulnerables bajo el ropaje de la legalidad.

Adicionalmente, Margulis, McKeon y Borras (2013) advierten que el fenómeno de la concentración de tierras a través de mecanismos financieros y jurídicos complejos tiende a erosionar las garantías colectivas de comunidades rurales. Por su parte,

Zoomers (2010) observa que el acceso a la tierra se ha convertido en un campo de disputa entre derechos de inversión y derechos territoriales, frecuentemente en detrimento de estos últimos. En la misma línea, Kay (2015) enfatizan que la seguridad jurídica en materia agraria requiere de un enfoque redistributivo que ponga en el centro a los sujetos rurales históricos. Este conjunto de antecedentes permite enmarcar la decisión de la Corte dentro de una problemática estructural del Estado colombiano: la tensión entre seguridad jurídica, derechos fundamentales y transformación agraria en clave de paz territorial.

## 4. Planteamiento del caso y estudio de la Corte

### 4.1 Argumentación de la parte accionante

La acción de tutela que dio origen a la sentencia SU-288 de 2022 fue presentada por un grupo de ciudadanos que alegaron la vulneración de sus derechos fundamentales al acceso a la tierra, al debido proceso y a la igualdad, derivados de la actuación de entidades públicas que permitieron la acumulación de baldíos por parte de una empresa agroindustrial. En particular, la parte actora sostuvo que la empresa Poligrow Ltda. había estructurado un entramado jurídico mediante figuras contractuales —como promesas de compraventa, cesiones y usufructos— que le permitieron concentrar en su poder grandes extensiones de tierra que habían sido originalmente adjudicadas a campesinos como unidades agrícolas familiares (UAF), en contravención del régimen previsto por la Ley 160 de 1994.

La argumentación de los accionantes se sustentó, principalmente, en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia, que consagran el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para quienes la trabajan y de priorizar los derechos de los campesinos y comunidades rurales en el desarrollo de la economía agraria. Se sostuvo que el accionar de la ANT y el antiguo INCODER implicó

una omisión constitucional al no ejercer control efectivo sobre la transferencia de baldíos, permitiendo una forma de acumulación contraria a los fines redistributivos del régimen agrario.

Asimismo, los demandantes aludieron a la jurisprudencia previa de la Corte Constitucional, especialmente a la sentencia C-595 de 2010, que subrayó la prohibición de acumulación de UAF mediante el uso de personas jurídicas interpuestas, y al precedente sentado en la sentencia T-488 de 2014, que exigió la intervención de la ANT ante indicios de simulación contractual en procesos de concentración de tierras. También se invocaron las sentencias C-543 de 1996, T-135 de 2013, T-489 de 2016 y T-012 de 2015, en las que la Corte desarrolló criterios sobre el deber estatal de protección reforzada de poblaciones rurales vulnerables y la función redistributiva del régimen de baldíos.

## **4.2 Estudio jurídico de la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional, en la sentencia SU-288 de 2022, estructuró su análisis a partir de la identificación de un problema jurídico central: ¿vulnera el orden constitucional la omisión estatal de impedir la acumulación de terrenos baldíos adjudicados, cuando dicha acumulación ocurre mediante figuras jurídicas que eluden los límites establecidos en la Ley 160 de 1994?

Para resolver este interrogante, la Corte examinó en detalle el régimen constitucional y legal de los baldíos, destacando que estos terrenos tienen una función social específica en el marco del orden constitucional: permitir el acceso a la tierra de la población campesina sin tierra o con tierra insuficiente, y contribuir al cierre de brechas históricas en el campo. A partir de esta premisa, la Corte recordó que el legislador ha establecido límites explícitos a la acumulación de UAF, tanto por vía directa como mediante mecanismos indirectos, y que las autoridades administrativas tienen el deber constitucional de garantizar que estos límites no sean burlados mediante simulaciones contractuales (C-595/10, T-488/14).

La Corte reafirmó que el régimen jurídico de baldíos tiene un carácter especial, orientado a la realización efectiva de los principios de igualdad material (art. 13 CP), desarrollo integral del campesinado (arts. 64 y 65 CP) y función ecológica de la propiedad (art. 58 CP). En concordancia con las sentencias C-644 de 2012, T-254 de 2012 y T-292 de 2016, la Corte reiteró que las normas agrarias deben interpretarse en función del cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, particularmente en contextos de posconflicto y reparación histórica de comunidades afectadas por el despojo. La Sala Plena aplicó un juicio estricto de razonabilidad y proporcionalidad, considerando que la protección de los derechos fundamentales de acceso a la tierra de los campesinos prevalece sobre intereses de acumulación privada cuando estos se materializan mediante artificios jurídicos. Con base en los criterios de la sentencia C-379 de 2016, la Corte reiteró que los derechos de acceso a la tierra de poblaciones rurales no pueden ser sacrificados en nombre de dinámicas de mercado, máxime cuando se evidencia connivencia institucional o inacción estatal.

En su análisis, la Corte dio especial relevancia al contexto del Acuerdo Final de Paz, subrayando que la garantía de acceso equitativo a la tierra es condición sine qua non para la no repetición del conflicto armado, y que las entidades del Estado deben actuar con enfoque de derechos, cumpliendo los principios de progresividad, no regresividad y no discriminación (T-488/14, T-489/16). Asimismo, reiteró que la función social y ecológica de la propiedad no puede ser sustituida por una visión puramente mercantil de la tierra.

Finalmente, la Corte ordenó a la Agencia Nacional de Tierras que adelantara las investigaciones correspondientes sobre las presuntas irregularidades en la concentración de baldíos, y exhortó al Congreso de la República a reglamentar integralmente el régimen de baldíos, conforme a los principios de justicia social y sostenibilidad territorial establecidos en la Constitución y en el Acuerdo de Paz.

## 5. Análisis crítico de la sentencia

La sentencia SU-288 de 2022 representa una intervención jurisprudencial de profunda relevancia en el proceso de institucionalización del constitucionalismo agrario en Colombia. En ella, la Corte Constitucional reafirma su función como garante de los bienes públicos estratégicos, especialmente aquellos relacionados con el uso social, ecológico y redistributivo de la tierra. Esta providencia contribuye a sedimentar una visión transformadora del ordenamiento jurídico agrario, aunque su análisis revela tanto aportes significativos como insuficiencias dogmáticas que deben ser objeto de revisión crítica a partir de marcos teóricos contemporáneos, fuentes jurisprudenciales nacionales y comparadas, y desarrollos normativos recientes.

Desde un plano conceptual, la Corte adopta una noción relacional y funcional de la propiedad, coherente con los fundamentos del Estado social de derecho. Los bienes baldíos, al ser titularidad de la Nación, están constitucionalmente destinados a garantizar el acceso equitativo a la tierra y a promover el desarrollo rural integral, funciones que los excluyen de apropiaciones privadas no controladas. Esta aproximación se articula con desarrollos doctrinales como los de Peñalver y Katyal (2007), quienes proponen que la propiedad no puede ser concebida como un derecho individual absoluto, sino como una institución estructurada por relaciones sociales y obligaciones públicas. En similar línea, Alexander (2009) postula que la función social constituye una dimensión consustancial al derecho de propiedad y no un límite externo o accesorio. Desde esta óptica, la sentencia analiza la propiedad agraria como eje redistributivo y como medio para alcanzar fines públicos legítimos, subvirtiendo así los modelos tradicionales de tenencia y acumulación.

El mérito metodológico de la Corte radica también en su capacidad para integrar armónicamente el contenido del Acuerdo Final de Paz a la interpretación del régimen de baldíos. La mención expresa del punto 1 sobre Reforma Rural Integral evidencia una

lectura contextualizada del derecho constitucional, que reconoce las obligaciones del Estado colombiano en materia de transformación territorial, restitución, equidad distributiva y garantía de derechos agrarios. Esta estrategia argumentativa se alinea con lo que Uprimny y Saffon (2020) han denominado el "derecho constitucional para la paz", una categoría emergente que exige reinterpretar el corpus normativo a la luz de los compromisos adquiridos en escenarios de posconflicto. Así, la Corte reconoce que la propiedad agraria no puede ser neutral frente a la desigualdad estructural y la violencia histórica que ha marcado el campo colombiano.

No obstante, la sentencia exhibe zonas de opacidad interpretativa que debilitan su fuerza normativa. Uno de los aspectos más problemáticos es la ausencia de criterios dogmáticos claros que delimiten la legitimidad de las prácticas empresariales en relación con los límites del régimen de baldíos. Aunque se mencionan "esquemas contractuales complejos" y estrategias societarias utilizadas para eludir las restricciones, no se explicitan umbrales normativos que permitan a las autoridades agrarias distinguir entre estructuras lícitas y simulaciones fraudulentas. Esta omisión abre márgenes amplios de discrecionalidad administrativa, afectando los principios de seguridad jurídica y de eficacia del derecho público. En este sentido, Borras (2020) advierten que las zonas grises normativas han favorecido la proliferación de fenómenos como el *legal land grabbing*, especialmente en América Latina, donde la narrativa del desarrollo y de la inversión extranjera ha sido utilizada para encubrir dinámicas extractivas y concentradoras.

A su vez, la providencia no explora suficientemente la dimensión reparadora del régimen de baldíos, especialmente en lo concerniente al restablecimiento de derechos territoriales de comunidades rurales históricamente desplazadas o excluidas. En sentencias previas como la T-135/13 y la T-489/16, la Corte había enfatizado que el uso de los baldíos debía servir como instrumento de reparación y de corrección de asimetrías históricas. Esta línea jurisprudencial es apenas evocada, lo que diluye el alcance

transformador del fallo en clave de justicia transicional. Gready y Robins (2019) insisten en que toda acción institucional posconflicto debe asumir una vocación estructural, reconociendo que la tierra constituye no solo un recurso económico sino también un bien simbólico y político ligado a la memoria, a la dignidad y a la construcción de ciudadanía agraria.

Desde el derecho comparado, la sentencia hubiera podido enriquecerse a través de una articulación más robusta con experiencias internacionales. En Sudáfrica, la jurisprudencia constitucional ha afirmado la función redistributiva del derecho de propiedad como elemento central del proyecto democrático (v. gr., *Grootboom v. Oostenberg Municipality*, 2000). En Brasil, el Supremo Tribunal Federal ha sostenido en múltiples fallos (como en ADPF 342/DF, 2017) que la función social no solo condiciona la legalidad del dominio, sino que impone deberes positivos al Estado para garantizar su cumplimiento. Claeys (2015), por su parte, señala que la implementación del derecho agrario internacional —incluyendo instrumentos como la Declaración de los Derechos Campesinos— constituye una herramienta eficaz para blindar los derechos de los pueblos rurales frente a las regresiones institucionales.

La literatura científica contemporánea también ofrece aportes fundamentales que podrían haber sido integrados en la argumentación de la Corte. Akram-Lodhi y Kay (2010) destacan que la lucha por la tierra es inseparable de los conflictos ecológicos, culturales y de soberanía alimentaria. En un sentido análogo, Scoones et al. (2019) plantean que toda política agraria debe fundarse en principios de sostenibilidad, justicia intergeneracional y resiliencia socioambiental. La sentencia, al limitarse a un tratamiento legalista del caso concreto, pierde la oportunidad de establecer principios de interpretación estructurales que orienten futuras decisiones en materia de justicia socioambiental y de políticas públicas rurales.

Asimismo, Hall (2017) alertan sobre los efectos de las estructuras normativas permisivas que permiten formas de acaparamiento legal de la tierra, desarticulando mecanismos

de redistribución e inclusión social. En esta línea, De Schutter (2011) subraya que las decisiones judiciales con pretensión transformadora deben incorporar mecanismos de exigibilidad y seguimiento institucional, so pena de convertirse en declaraciones simbólicas sin consecuencias prácticas. La sentencia SU-288 carece de órdenes específicas orientadas a la reparación, a la garantía de no repetición o a la creación de instrumentos de control ciudadano sobre las autoridades agrarias responsables.

Finalmente, desde una perspectiva teórico-política, se echa en falta un desarrollo más explícito de la jurisprudencia como forma de producción normativa emancipadora. Como ha sostenido Boaventura de Sousa Santos (2014), el derecho puede operar como herramienta de reproducción o como dispositivo contrahegemónico, dependiendo de su capacidad para articularse con las luchas sociales y con la participación popular. La SU-288 de 2022 traza una ruta normativa, pero su potencial dependerá de la capacidad del legislador, del ejecutivo y de la sociedad civil para asumirla como referencia estructural del nuevo constitucionalismo agrario colombiano. En suma, la sentencia SU-288 de 2022 constituye un avance relevante en la construcción de un modelo jurídico agrario fundado en la equidad, la sostenibilidad y la función social de la propiedad. Sin embargo, su eficacia dependerá del desarrollo de criterios normativos precisos, de la creación de mecanismos de control institucional, y de su integración en un marco más amplio de justicia transicional, ambiental y distributiva. Su legado no reside únicamente en su contenido, sino en su capacidad para activar procesos estructurales de transformación jurídica y política del régimen de tierras en Colombia.

## 6. Conclusiones

La sentencia SU-288 de 2022 constituye una expresión emblemática del avance del constitucionalismo agrario en Colombia, entendido como una doctrina jurisprudencial que reconoce en el acceso equitativo a la tierra, en su función social y ecológica,

y en su uso redistributivo, pilares esenciales del Estado social y democrático de derecho. La Corte Constitucional, al declarar la inconstitucionalidad de esquemas societarios orientados a evadir los límites del régimen de baldíos, adopta una postura coherente con las exigencias del postconflicto y los compromisos derivados del Acuerdo Final de Paz, particularmente lo establecido en su Punto 1 sobre Reforma Rural Integral. En este marco, la Corte reafirma que la tierra, lejos de ser un simple objeto de apropiación privada, constituye un bien público estratégico en la construcción de paz, justicia social y sostenibilidad ecológica.

Esta jurisprudencia reafirma lo señalado en sentencias como la C-595 de 2010, T-135 de 2013, T-488 de 2014 y C-077 de 2017, donde la Corte ha insistido en la centralidad del régimen de baldíos para garantizar derechos fundamentales de comunidades rurales. Asimismo, se alinea con una tendencia jurisprudencial consolidada que reivindica la función estructurante de la tierra en la reparación, la restitución y la no repetición (C-030 de 2008, SU-383 de 2003). Esta línea es consistente con desarrollos doctrinales que subrayan la vinculación entre justicia agraria y paz territorial (De Schutter, 2011; Claeys, 2015).

No obstante, el impacto transformador de la SU-288 depende en gran medida de la capacidad institucional para implementar sus mandatos. A pesar de su potencial normativo, la ausencia de una jurisdicción agraria especializada constituye uno de los mayores vacíos en el sistema jurídico colombiano. Esta carencia ha sido señalada de manera reiterada tanto por organismos internacionales (FAO, 2022; Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, 2021) como por estudios académicos recientes (Fajardo, 2020; Rey-Martínez & Rivas-Pacheco, 2021). Sin una institucionalidad judicial que garantice acceso, pericia técnica y celeridad en la resolución de conflictos rurales, el régimen de baldíos seguirá expuesto a prácticas de simulación empresarial y a procesos de acumulación legal que profundizan la desigualdad estructural.

El desafío, entonces, no se limita a garantizar la efectividad de una sentencia, sino a transformar estructuralmente las condiciones de justicia agraria en el país. Como lo han advertido Hall, Edelman y Scoones (2017), los marcos jurídicos sin mecanismos de exigibilidad favorecen lo que denominan *legal land grabbing*: acumulaciones formalmente legales que perpetúan la exclusión. A ello se suma lo planteado por Akram-Lodhi y Kay (2010), quienes advierten que las reformas agrarias sin una arquitectura institucional sólida derivan en regresiones políticas disfrazadas de seguridad jurídica. La consolidación de una jurisdicción agraria robusta, autónoma, con perspectiva diferencial y control social efectivo, es imperativa para garantizar el cumplimiento efectivo del régimen de baldíos y del mandato constitucional de democratización de la tierra.

Desde una mirada comparada, países como Brasil y Sudáfrica ofrecen lecciones normativas valiosas. En Brasil, el Supremo Tribunal Federal ha desarrollado una doctrina amplia sobre la función social de la propiedad, destacando la sentencia ADPF342/DF (2017), mientras que, en Sudáfrica, el fallo *Grootboom v. Oostenberg Municipality* (2000) impuso obligaciones estatales positivas para la garantía de derechos socioeconómicos. Estas experiencias, junto con estudios recientes sobre derecho agrario internacional (Borras et al., 2020; Franco & Saturnino, 2021), sugieren la necesidad de integrar estándares internacionales y principios de derecho de los campesinos al desarrollo jurisprudencial colombiano.

La literatura científica también destaca la urgencia de considerar las dimensiones ecológicas, intergeneracionales y culturales del acceso a la tierra. Scoones et al. (2019) y Fraser et al. (2021) subrayan que una justicia agraria sostenible requiere superar visiones economicistas de la propiedad, incorporando principios de resiliencia ecológica, soberanía alimentaria y justicia intergeneracional. En la misma línea, De Schutter (2022) enfatiza que las sentencias constitucionales deben ir acompañadas de medidas vinculantes, de monitoreo participativo y de garantías institucionales de cumplimiento.

A la luz de lo anterior, podemos concluir que la sentencia SU-288 de 2022 abre un camino normativo prometedor hacia la consolidación de un modelo jurídico agrario redistributivo, ecológico y reparador. Sin embargo, su eficacia dependerá de factores extrajurídicos: la voluntad política del legislador para crear la jurisdicción agraria, la capacidad administrativa de las entidades responsables del catastro y la adjudicación de tierras, y el empoderamiento jurídico de las comunidades rurales como sujetos activos del derecho. En este contexto, corresponde a los operadores jurídicos, a la academia y a la sociedad civil asumir un rol protagónico en la defensa del régimen de baldíos como patrimonio colectivo para la paz.

## Referencias

AKRAM-LOHDI, H.; KAY, C. **Peasants and globalization: Political economy, rural transformation and the agrarian question.**

Londres: Routledge, 2010.

ALEXANDER, G. S. The social-obligation norm in American property law. **Cornell Law Review**, v. 94, n. 4, p. 745-819, 2009.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental nº 342. Relator: Ministro Luiz Fux. Brasília, DF, 2017. Disponível em: <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=4756470>

BORRAS, S. M. et al. Towards a better understanding of global land grabbing: An editorial introduction. **Journal of Peasant Studies**, v. 47, n. 2, p. 207-221, 2020. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/03066150.2020.1743718>.

CLAEYS, P. Food sovereignty and the recognition of new rights for peasants at the UN: A critical overview of La Via Campesina's rights claims over the last 20 years. **Globalizations**, v. 12, n. 4, p. 452-465, 2015. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14747731.2015.1039760>.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-519/99. Bogotá:  
Corte Constitucional, 1999.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-418/02. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2002.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-649/03. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2003.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-383/03. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2003.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-211/07. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2007.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-030/08. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2008.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-595/10. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2010.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-973/10. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2010.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-981/10. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2010.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-115/11. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2011.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-135/13. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2013.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-371/14. Bogotá:  
Corte Constitucional, 2014.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-488/14. Bogotá: Corte Constitucional, 2014.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-077/17. Bogotá: Corte Constitucional, 2017.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-288/22. Bogotá: Corte Constitucional, 2022.

DE SCHUTTER, O. How not to think of land-grabbing: Three critiques of large-scale investments in farmland. **Journal of Peasant Studies**, v. 38, n. 2, p. 249-279, 2011. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/03066150.2011.559008>.

DE SCHUTTER, O. The right to land and the global land grab: Sovereignty, property and dispossession. **Third World Quarterly**, v. 43, n. 1, p. 93-110, 2022. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/01436597.2021.1985692>.

FRANCO, J. C.; BORRAS, S. M. Land sovereignty: Beyond the land grab. **Globalizations**, v. 18, n. 5, p. 783-801, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/14747731.2021.1893201>.

FRASER, A.; LEGWEGOH, A. F.; LOWITT, K. The agrarian question and agrifood transitions. **Agriculture and Human Values**, v. 38, p. 585-599, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s10460-021-10226-0>.

GREADY, P.; ROBINS, S. From transitional to transformative justice: A new agenda for practice. **International Journal of Transitional Justice**, v. 13, n. 3, p. 456-476, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijz006>.

HALL, R. et al. Resistance, acquiescence or incorporation? An introduction to land grabbing and political reactions 'from below'. **Journal of Peasant Studies**, v. 44, n. 3, p. 537-552, 2017. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/03066150.2016.1238754>.

PEÑALVER, E. M.; KATYAL, S. K. Property outlaws. **Cornell Law Review**, v. 92, n. 4, p. 1065-1148, 2007.

REY-MARTÍNEZ, F. J.; RIVAS-PACHECO, J. Agrarian conflict and legal land security: Toward a juridical framework for post-conflict rural development in Colombia. **Land Use Policy**, v. 108, p. 105567, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.1016/j.landusepol.2021.105567>.

SCOONES, I. et al. Emancipatory rural politics: Confronting authoritarian populism. **Journal of Peasant Studies**, v. 46, n. 1, p. 1-20, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/03066150.2018.1552669>.

SOUTH AFRICA. Constitutional Court. Government of the Republic of South Africa v. Grootboom, 2000 (11) BCLR 1169 (CC).